

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 9 de Junio de 1892.

Número 133.

### ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

#### CALENDARIO,

JUNIO.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Jueves 9. Santos Primo y Feliciano mrs.; San Ricardo, obs.

#### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### Poder Legislativo.

Decreto.

##### Poder Ejecutivo.

Decreto. Toma de posesión.

#### SECRETARIAS DE ESTADO.

##### Cartera de Gobernación.

Oficios.

##### Documentos varios.

##### INSTRUCCION PÚBLICA.

Detalles.

##### Sección Editorial.

##### Poder Judicial.

Aviso.

##### Administración Judicial.

Actos.

#### SECCION OFICIAL.

##### PODER LEGISLATIVO.

Nº 11.

#### EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA

#### REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En atención á los buenos servicios que por más de veinticinco años ha prestado en la Policía el señor Santiago Garbanzo, y á que se halla absolutamente imposibilitado para el trabajo,

#### DECRETA:

Artículo único. Asígnase al mencionado señor Garbanzo una pensión vitalicia de treinta pesos mensuales, que se le pagarán del Erario Nacional.

#### AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones

del Palacio Nacional, á los tres días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS DURÁN.

F. AGUILAR B., Srío. JOSÉ JOAQUÍN TREJOS, Srío.

Palacio Nacional. San José, siete de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

#### Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Subsecretario de Gracia y Justicia,

MANL. L. BRENES.

#### PODER EJECUTIVO.

Nº 7.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Por cuanto está vacante la Secretaría de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores y Carteras anexas y reuniendo el señor Licenciado don Manuel V. Jiménez, condiciones de honorabilidad é ilustración que lo hacen digno de ese puesto,

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase para Secretario de Estado en los despachos mencionados, al señor Licenciado don Manuel V. Jiménez.

Dado en la Casa Presidencial, en San José, á los siete días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

JOSÉ JOAQUÍN RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

J. VARGAS M.

Casa Presidencial. San José, á las doce del día ocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

Presente el señor Licenciado don Manuel V. Jiménez, nombrado para Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores y Carteras anexas, prestó ante el señor Presidente de la República el juramento Constitucional.

RODRÍGUEZ.

MANUEL V. JIMÉNEZ.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

Nº 13.

Palacio Nacional.

Señor Lic. don Manuel V. Jiménez.

P.

Tengo la honra de comunicar á U. que el señor Presidente de la República, por decreto de esta fecha, que en copia le envío adjunto, ha dispuesto nombrar á U. para Secretario de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores y Carteras anexas.

Espera el señor Presidente que U. corresponderá á esa prueba de confianza, aceptando el cargo y contribuyendo de ese modo con sus luces y su patriotismo á la buena marcha de la administración pública.

Al comunicarlo á U. tengo el placer de presentarle mi consideración muy distinguida.

J. VARGAS M.

Señor Secretarín de Estado en el despacho de Gobernación.

San José, 8 de Junio de 1892.

Junto con su estimable oficio de ayer, he tenido el honor de recibir copia del decreto en que se me nombra Secretario de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores y Carteras anexas.

Aunque sin mérito alguno para la honrosa distinción que recibo del señor Presidente de la República, acepto agradecido el cargo á que se me llama y ofrezco el contingente de mi buena voluntad, única prenda que puedo prestar para el desempeño de un puesto tan superior á mis fuerzas.

Sírvase, señor Secretario, decirlo así al señor Presidente y aceptar U. las consideraciones de aprecio de su atento servidor,

MANUEL V. JIMÉNEZ.

#### DOCUMENTOS VARIOS

#### Instrucción Pública.

Habiéndose reunido la Junta de Educación del distrito del Tuetal de Alajuela, y los vecinos del mismo, para ver con cuánto contribuían para construir una casa de educación para enseñanza de los niños, y no habiendo sido suficiente la contribución voluntaria, acordó: levantar un detalle forzoso para completar la mitad que se necesita para construir dicha casa y comprar los útiles necesarios. La Junta son los señores Casimiro Cruz, José María Delgado, Jacinto Salas, Feliciano Rivera, bajo la presidencia del primero, se hizo este acuerdo como sigue:

Pío Arias.....	\$ 5-00
José Liberato Jiménez....	1-00
Pedro Rivera .....	3-00
Braulio Arroyo .....	3-00
Joaquín Sibaja .....	5-00
Respicio Arroyo.....	3-00
Carlos Arroyo.....	3-00
Jesús Alvarado.....	1-50
Vicente Chinchilla.....	1-50
Feliciano Rivera.....	4-00
Gerardo Villalobos.....	1-50
Jesús Burgos.....	2-50
Maclobio Blanco.....	1-50
Lorenzo Castro.....	3-00
Miguel Álvarez.....	0-50
José Soto.....	3-00
Santos Reyes.....	1-50
José Núñez.....	2-00
Aparicio Álvarez.....	0-50
Valerio Ávila.....	1-00
Higinio González.....	4-00
Pedro González.....	1-00
Victoriano Vargas.....	3-00
Lorenzo Villalobos.....	6-00
José Chacón.....	3-00
José Solórzano.....	1-00
Ramón Ávila.....	5-00
Julián Ávila.....	2-00
Santana Ocampo.....	1-00
José Araya.....	1-00
Andrés Núñez.....	2-00
Gabriel Núñez.....	4-00
Valerio Ugalde.....	1-00
Rafael Núñez.....	1-00
Pedro Ugalde Arias.....	4-00
Ramón Arroyo.....	3-00
José María Ugalde.....	2-00
Anastasia Ugalde.....	4-00
Ramón Reyes.....	0-50
Alejandro Reyes.....	8-00
Juan Salas.....	2-00
Juan de Jesús Montero.....	0-50
Pedro Ugalde Mora.....	3-00
Sinforsosa Alvarado.....	3-00
Raimundo Montero.....	1-00
Florentino Jiménez.....	2-00
Juan Solórzano.....	2-00
Andrea Núñez.....	4-00
Rafael Araya.....	0-50
Jesús Solórzano.....	4-00
Ramón Villalobos.....	0-50
Anselmo Soto.....	6-00
José María Delgado.....	8-00
Rafael Prados.....	2-50
Ramón Cordero.....	1-00
Juan Hernández.....	0-50
Julio Alvarado.....	2-00
Martín López.....	3-00
José Carranza.....	2-00
Torcuato Chacón.....	3-00
Juan Carranza.....	2-00
Sinforsosa Ávila.....	4-00
Ignacio Morales.....	2-00
Jesús Soto.....	2-00
Froilán López.....	3-00
Ignacio Alfaro.....	4-00
Cipriano Soto.....	1-00
Bruno Soto.....	1-50
Pedro Álvarez.....	1-00
Eustaquio Arroyo.....	1-50
José Madrigal.....	3-00
Manuel Araya.....	6-00
Mariano Villalobos.....	4-00
Domingo Osés.....	0-50
Melchor González.....	1-00
Jesús Arroyo.....	1-00
Timoteo Chaves.....	0-50
Domingo Solís.....	1-00
Casimiro Cruz.....	6-00
Rafael Cruz.....	0-50
Antonio Arroyo.....	4-00
Miguel Fuentes.....	2-00
Sinforsosa Loría.....	2-00
Braulio Macís.....	1-00
Elvira Arguedas.....	2-00
Jacinto Villalobos.....	2-00
Manuel Villalobos.....	1-50

Agustín Villalobos . . . . . 12-00  
\$ 226-00

Alajuela, 28 de Abril de 1892.

Casimiro Cruz.—Feliciano Rivera.—Jacinto Salas.—Por José María Delgado, Manuel Araya A.

SECCION EDITORIAL.

Lo del Hábeas Corpus.

Apareció ayer en este Diario Oficial una relación somerísima de las medidas extraordinarias tomadas por el Poder Ejecutivo desde 1884 á 1889, no con el objeto de inculpar á las Administraciones de Fernández, Soto, Esquivel y Durán, sino para que se vea que el Gobierno, á falta de ley expresa que regule de alguna manera sus procedimientos durante el ejercicio de tales facultades, no hizo otra cosa en 1891, que apelar á los medios represivos indispensables, sin sospechar jamás que el Poder Judicial llegara á intentar siquiera, por respeto al artículo 115 de nuestra Carta Fundamental, intervenir en un proceso fenecido legalmente por otro Poder que le es igual, según la Constitución, y cuyas disposiciones han impuesto siempre respeto á todos los ciudadanos, mayormente á aquellos que desempeñan la Magistratura Judicial.

Antes de entrar en el propio asunto de este artículo, vamos á hacer una aclaración acerca de un punto tocado de paso en el de ayer y que interesa dejar sentado sobre comprobantes.

Dijimos que la Administración provisional del Doctor don Carlos Durán se había visto también en la penosa necesidad de aplicar la medida extraordinaria de la expulsión á dos ciudadanos, y hé aquí los documentos justificativos á que esa alusión se refiere:

“ N.º 154.

10 de Noviembre de 1889.

Al Comandante de la plaza de Puntarenas.

El subteniente don Florencio Brenes y cuatro policías que lo acompañan, llevan el encargo de custodiar á los señores don Gustavo Ortega Herrán y don Dionisio Ardón, y de ponerlos á sus órdenes en ese puerto. Una vez que lleguen, U. los tendrá en un lugar

seguro; y mientras se embarcan respectivamente, en los vapores que van para Panamá y para Nicaragua, U. les dará los alimentos necesarios, pasando oportunamente la cuenta al Ministro de Policía.

Le encargo de orden del señor Designado en ejercicio de la Presidencia, ponga el mayor celo posible en el cumplimiento exacto de la presente.

Dios guarde á U.

RONULFO SOTO.

N. 155.

10 de Noviembre de 1889.

Comandantes de Alajuela y cantón de Esparta.

Sírvanse U.U. suministrar todo aquello que necesiten el subteniente don Florencio Brenes y cuatro policías, y dos presos que custodian al puerto, facilitándoles la manera de proporcionarse alimentos y encargándose del cuidado de las bestias, tanto á la ida como á la vuelta.

Oportunamente pasarán U.U. la cuenta al Ministro de Policía.

Dios guarde á U.U.

R. SOTO.”

Establecido ese punto, que pudiera habérsenos redargüido de falta de fundamento en nuestras notas de ayer, veamos ahora si este Gobierno, ó los anteriores, y cualquiera de sus Jefes, han merecido el calificativo de Calígulas y Nerones que hipotéticamente aplica á aquéllos el señor Prosecretario de la Suprema Corte de Justicia, para hacer caer sobre éste el cargo de sevicia y crueldad que tal comparación entraña.

Respecto de los Gobiernos anteriores, nada nos toca afirmar ni negar, ni hace al caso actual.

Por lo que á este Gobierno atañe, debemos hacer constar que, sin temor alguno á la opinión vulgar de que ello implicaba debilidad, el Ejecutivo se limitó en el caso de don Ricardo Fernández Guardia, cuando quebrantó su confinamiento de Juan Viñas, á hacerle volver á su lugar.

Ninguno de los otros puede con verdad quejarse tampoco de maltratamiento ó dureza alguna de parte del Ejecutivo á menos que se consideren como tal los requisitos indispensables de segu-

ridad y vigilancia y el hecho mismo de ser reprimidos conforme á las facultades extraordinarias de que el Poder público se hallaba revestido.

Pero la Suprema Corte de Justicia, en el caso especialísimo y nuevo de su intervención en la medida tomada por el Ejecutivo, respecto al amparo pedido por don Ricardo Fernández Guardia, no tuvo á bien llenar los requisitos legales de audiencia previa y sentencia ó resolución judicial, y el Gobierno, por este motivo, á más de infundado encontró ineficaz el acuerdo del Poder Judicial.

Se dirá que repetimos en cada ocasión lo mismo, y en efecto, nada nuevo ni diferente tenemos que agregar á lo expuesto desde el principio.

Sin antecedente en contrario y sin ley reglamentaria de los procedimientos del Ejecutivo en tiempo de facultades discrecionales ó suspensión de garantías, el señor Prosecretario de la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia, no ha conseguido demostrar irregularidad en las disposiciones de esta Administración, pero sí sienta las bases de un cargo grave contra el Poder Judicial, al afirmar que en éste hay amigos y enemigos del Poder Ejecutivo, afectos y desafectos, que se dividieron en opiniones en favor y en contra de las pretensiones del señor Fernández Guardia.

Grave, gravísima es esa afirmación de parte del señor Prosecretario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

PODER JUDICIAL.

AVISO JUDICIAL.

En sesión de hoy se autorizó al Alcalde suplente de la villa de La Unión, don Fernando Sanabria, para cartular.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—6 de Junio de 1892.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Á las 12 del día 20 del presente mes se venderá en pública subasta, en este despacho, la finca siguiente: casa con solar en que está ubicada, situada en Guadalupe, hoy cantón de Goicoechea, distrito 6.º de este cantón, constante la casa de 14 varas de frente ó sean 11 metros 704 milímetros, por 5 de fondo, iguales á 4 metros 180 milímetros, y el solar del mismo frente que la casa por 40 varas de fondo, equivalentes á 33 metros 440 milímetros, lindante: al Norte, con propiedad de Pedro Chavarría; al Sur,

con casa y solar de José Morales, calle en medio: al Este, calle en medio con propiedad de Esteban Salazar; y al Oeste, ídem de Munuel Lara, sin calle en medio. Pertenece la finca descrita á la sucesión de la señora Francisca Abarca y Blanco. Está libre de gravámenes y ha sido valorada en \$ 1200. Dicha finca está inscrita en el Registro de la propiedad, partido de esta provincia, tomo 19, folio 364, bajo el número 2428, asiento 3, en cabeza del señor Benito Zeledón y Méndez, y se vende á petición del albacea de la mortuoria expresada, previa junta de interesados, para el pago de deudas de la misma.

Juzgado 1.º Civil en 1.ª instancia de la provincia de San José, 3 de Junio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,  
Srio.

3 v.—2.

En esta oficina se ha presentado el señor Felipe Zúñiga y Meléndez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Desamparados, jurisdicción de la provincia de San José, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno situado en Santiago del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, cultivado de pastos y de superficie varia, constante de una hectárea, treinta y nueve áreas; sesenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, poco mas ó menos, y bajo los linderos siguientes: al Norte, calle en medio, propiedad de Procopio Gambo, al Sur, propiedad de la testamentaria de Felipe Fernández; al Este, calle de entrada en medio, con propiedad de Nicolás Torres; y al Oeste, calle en medio, en parte con ídem de Jesús Delgado; y parte sin calle en medio, con ídem de Ramón Fernández. Dice el petente que lo hubo por compra que le hizo al finado Manuel Fallas y que vale hoy ochenta pesos; las personas que se consideren con derecho á esta solicitud, se presentarán á esta oficina dentro de treinta días á justificar sus derechos.

Alcaldía del Puriscal, Junio 1.º de 1892.

NICOMEDES ROJAS C.

Napoleón Quirós M.,  
Srio.

3. v. 1.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera Instancia de esta provincia,

A quienes interese, hace saber: que en el expediente de quiebra y apertura del concurso de acreedores de los señores Manuel María y Ramón Piedra y Arias, el cual se tramita en este Juzgado, ha recaído el auto que á la letra dice: “Juzgado primero civil en primera instancia. San José, á las doce del día treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos. Citase á los acreedores del presente concurso para una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del veintuno de Junio próximo, con el objeto de que nombren curadores definitivo y suplente: citase á todos los que intenten hacer reclamos contra los deudores, en calidad de simples acreedores suyos, para que dentro de treinta días, contados desde la primera publicación del edicto correspondiente, comparezcan á legalizar sus créditos; y designase la una de la tarde del doce de Julio próximo para la junta de examen y reconocimiento de créditos.—Alberto Brenes. L. Vargas B., Secretario.”

Es conforme.

Juzgado 1.º civil en 1.ª Instancia de la provincia de San José, 3 de Junio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,  
Srio.

3. v. 2.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera Instancia de esta provincia,

A quienes interese, hace saber: que á su despacho se ha presentado, legalmente autorizado, el señor Isidro Rodríguez Soto, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, promoviendo información posesoria de una finca situada en el barrio de su domicilio, distrito octavo de este cantón, á fin de inscribirla en nombre de la señora Francisca Blanco Fernández, en el Registro de la propiedad, la cual se describe así. Solar constante de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con propiedad de Isidro Rodríguez; al Sur y Este, con ídem de la citada señora Francisca Blanco Fernández; y al Oeste, calle en medio, con ídem de Rafael Castro. Adquirida dicha finca por la señora Blanco Fernández, por compra que de ella hizo al señor Mergil Umaña, hace más de catorce años: no tiene gravámenes y vale quinientos pesos.

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto al inmueble descrito, se presenten á legalizarlos en este despacho, dentro de treinta días.

Juzgado 1º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, 24 de Mayo de 1892.

ALBERTO BRENES

L. Vargas B.,  
Srio.

3, v. 3.

Don Miguel Muñoz y Berrocal, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio del Zapote de esta ciudad, solicita en esta Alcaldía información de posesión para inscribir en su nombre la finca siguiente: solar cultivado de café y plátano, lindante al Norte, Este y Oeste, con propiedad de Bruno Muñoz, y Sur, calle en medio, propiedad de Pilar Díaz, mide diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente á la calle, por once metros setecientos cuatro milímetros de fondo, en el cual terreno el petente construyó á sus expensas una casa de habitación de cuatro metros ciento ochenta milímetros de largo por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho. Dicho solar está libre de gravámenes y lo estima el compareciente en la suma de cien pesos y está situado en el barrio del Zapote, distrito quinto, cantón primero de esta provincia. Se publica este edicto para que todo el que tenga derecho á oponerse á la inscripción que se pide, lo verifique presentándose en este despacho dentro de treinta días.

Alcaldía 3ª de San José, Mayo 28 de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

3v3.

A quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor Jesús Jiménez y Valverde, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, en concepto de albacea provisional de la sucesión del señor Nicolás Saborio y Rosiel, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del expresado barrio de San Juan, solicitando información posesoria en nombre del causante, de la finca siguiente: terreno sembrado de café, con un casa de habitación en él ubicada, constante el terreno como de tres y media manzana, igual á dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados, y la casa como de ocho metros de frente por seis metros de fondo, situados en el barrio de San Juan, distrito octavo, cantón primero de esta provincia de San José, lindante: al Norte, propiedades de la sucesión del señor Félix Rojas Castro y de don José Saborio Rojas; al Este, calle privada en medio ídem de Jesús Jiménez y Adolfo Alpizar; al Sur, calle pública en medio, propiedad de los señores Lino Vargas y Jesús Alpizar; y al Oeste ídem de José Saborio Rojas y Antolino Alpizar; no tiene ningún gravamen ni carga real y vale mil seiscientos pesos. El terreno y casa los hubo el causante por cambio celebrado con el señor Manuel Soto, y los poseyó quieta, pacíficamente y sin interrupción á título de propietario por más de treinta y ocho años, y después de su muerte los ha seguido poseyendo su sucesión en las mismas condiciones.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derechos al inmueble

descrito, se presenten en este despacho dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación de este edicto, á deducirlos.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 18 de Mayo de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,  
Srio.

3v3.

Melchor Cañas, Juez de lo contencioso administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor Pedro José Aguilar Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa del Naranjo de Alajuela, denunciando un terreno baldío como de trescientas hectáreas, situado en el distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Alajuela y entre los siguientes linderos: Norte, río del Espino en medio, propiedad del denunciante; Sur, ídem de don Ceferino Rodríguez; Este, ídem del mismo Rodríguez y José María Chavarría, y Oeste, ídem de Anselmo Zumbado.

Lo que se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata los hagan valer ante esta autoridad, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 31 de Mayo de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srio.

3, v. 3.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Hace saber: que ante el juzgado de su cargo, se ha presentado el señor Enrique Pucci Ceccekin, mayor de edad, casado, natural de Italia y vecino de esta ciudad, denunciando á nombre de su hijo legítimo Juan Pucci Poli, menor de edad, escolar y de su propio vecindario, un terreno baldío, constante como de quinientas hectáreas, situado en la Milla dos de la comarca de Limón, distrito y cantón únicos de la misma comarca, y entre los siguientes linderos: Norte, río Cieneguita y terrenos de la mortuoria de Roberto Campbell; Sur, terrenos baldíos: Este, terrenos de la Milla marítima; y Oeste, tierras del presentado.

Lo que se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos ante este mismo juzgado, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 1 de Junio de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srio.

3—2

Vicente Montero Vargas, Alcalde primero de este cantón,

Por tercera vez, cita y emplaza á todas las personas que en calidad de herederos, legatarios ó acreedores, tengan algún derecho que deducir en la mortuoria del señor Luciano Gómez y Rojas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término de noventa días se presenten á reclamar el que tuvieren; en el apercibimiento de que si no lo verifican en el término indicado, pasará la herencia á quien corresponda.

Se advierte, que este término principió á correr desde el día veintiocho de Febrero del corriente año que se publicó el primer edicto.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú 2 de Junio de 1892.

VICENTE MONTERO V.

Por segunda vez, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores, demás interesados en las mortuorias de los causantes Bárbara Obando de único apellido, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y los hijos de ésta, Silvano, Abel y Amelia Obando, único apellido, los dos primeros menores de catorce años, educados, y la última en la infancia y todos estos causantes de este vecindario, cuyo juicio se tramita en esta alcaldía en una sola pieza; para que en el término indicado se presenten á este despacho á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento que si no

lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía 2ª de Escasú. Sta. Ana, 2 de Junio de 1892.

L. MUÑOZ R.

Nicolás Bustamante,  
Srio.

Al señor Rafael Monje Chacón, mayor de edad, casado, agricultor y cuyo domicilio actual se ignora, se hace saber: que en el perjuicio de embargo contra él promovido por José Camacho, único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Alajuelita de esta jurisdicción, se encuentra la providencia que literalmente dice:

"Juzgado segundo civil. San José; á la una de la tarde del veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos. De la anterior solicitud, se dá audiencia por tres días á la contraria. Y por cuanto se asegura que esta parte ha mudado de habitación y se ignora su paradero, notifíquesele la presente providencia, insertando la cédula por dos veces consecutivas en el periódico oficial.—Marcelo Brenes.—Florentino Monje, Secretario." La audiencia conferida, es sobre la devolución del depósito solicitado por el embargante, y cuyo depósito fué constituido para garantizar los daños y perjuicios, que se originarán del embargo.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 3 de Junio de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,  
Srio.

2—1

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

A quienes interese, hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor Remigio Agüero Alcázar, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Santa Bárbara de Pavas de esta ciudad, solicitando información para justificar la posesión de la finca que se describe así: Terreno plantado de café, situado en dicho barrio de Santa Bárbara de Pavas de esta jurisdicción, distrito noveno, cantón primero de esta provincia, constante como de sesenta y ocho áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, bajo estos linderos: Norte, cafetal de Tomás Ramírez; Sur y Oeste, ídem de don Gordiano Fernández; y Este, ídem de José Barrantes, teniendo por los cuatro rumbos calle en medio con dichos colindantes. Habido por compra que el solicitante hizo á los señores Santa Ana Barboza y Federico Jiménez; está libre de gravámenes y vale próximamente cuatrocientos pesos.

En consecuencia, se cita á todas las que tengan derechos que deducir respecto á la finca descrita, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro de treinta días, que al efecto se les señala.

Juzgado de 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 3 de Junio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,  
Srio.

3 v. 1.

Mauro Álvarez Jiménez, Alcalde único del cantón de Goicoechea,

A quienes interese hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor Fernando Varela y Varela, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa, en su carácter de albacea provisional de la mortuoria de los señores José María Varela y Ambrosia Varela, que fueron cónyuges, mayores de edad, agricultor el primero, de oficio doméstico la segunda y ambos de este mismo domicilio, promoviendo expediente informativo de posesión, á efecto de inscribir en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: solar y casa de habitación, constante aquí poco más ó menos de nueve metros quinientos veinticuatro milímetros de frente por el lado Sur, por diecinueve metros, doscientos veintiocho milímetros de fondo, lado Norte, de superficie plana é inculta, y la casa, consta de seis metros de frente por cinco de fondo, compuesta de cuarto y cocina, montada sobre marco, pared de bahareque y tabla, cubierta de teja, bajo los linderos siguientes: Norte, con propiedad de Ambrosia Varela, calle en medio: Sur, propiedad de Rosa Pacheco; Este, calle en medio, casa y solar de Alejandro Varela; y Oeste, propiedad de la sucesión de Bernardino García, cuya finca así descrita, la adquirió el causante José María Varela, durante la sociedad conyugal antes dicha, por compra al señor Atanasio Barboza; no tiene gravamen real de ninguna especie, la poseyó la sociedad quieta, pacíficamente,

en nombre propio, como dueña, por más de veinte años y vale próximamente doscientos cuarenta pesos. Está situada en este nuevo cantón.

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto á la finca descrita, se presenten en este despacho á legalizarlos, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía única de Goicoechea. Guadalupe, 1º de Junio de 1892.

MAURO ÁLVAREZ J.

David Blanco,  
Srio.

3—1

Alberto Brenes Córdoba, Juez 1º civil en 1ª instancia de esta provincia,

A quienes interese, hace saber: que á su despacho se ha presentado la señora Rosa Siles Zúñiga, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información para justificar la posesión de la finca que se describe así: Casa de ocho metros de frente y trece y medio de fondo; y el solar en que está ubicada, de igual frente, por dieciséis y medio metros de fondo todo poco más ó menos, sito en el barrio de la Laguna de esta capital, distrito y cantón primeros de esta provincia; y lindante: al Norte, con propiedad de don Marcial Peralta al Este, con ídem de don Adolfo Bonilla; a Sur, con ídem de don Ramón Saborio; y al Oeste, calle en medio, con ídem del Licenciado don Rafael Chacón. Adquirida dicha finca, por herencia de su señora madre María Siles. No tiene ninguna carga real y vale próximamente mil pesos.

En consecuencia, se previene á todas las personas que se crean con derechos al inmueble descrito, se presenten en este despacho á legalizarlo dentro de treinta días que la ley señala.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 31 Mayo de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,  
Srio.

3—1

Cito y emplazo por tercera y última vez á todos los herederos, legatarios, acreedores ó interesados en la mortuoria de Antonio Pinzetta, que fué mayor de edad, casado, comerciante, italiano, vecino de aquí, para que dentro del término de 90 días comparezcan en este despacho á hacer uso de sus derechos; pena de ley si no lo verifican. El término empezó á correr el 11 de Diciembre próximo pasado.

Alcaldía primera. San José, 4 de Junio de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. Ismael Garita,  
Srio.

A todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio mortuorio de Josefa Alvarado Mejías, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se cita y emplaza con el término de noventa días, para que comparezcan en este despacho á hacer valer sus derechos. Hago constar: que don Carlos Boulanger y Alvarado, mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario, nombrado albacea provisional de la mortuoria expresada, aceptó el cargo, previo juramento de ley, á las once y media de la mañana del 21 de Mayo de este año.

Alcaldía primera. San José, 2 de Junio de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. Ismael Garita,  
Srio.

En la Alcaldía tercera de este cantón se tramita la mortuoria de don Bruno Molina Carrillo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario. En tal virtud, cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados para que dentro de noventa días se presenten en este despacho á ejercer los derechos que puedan tener en los bienes que haya dejado á su muerte. Si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. El primer edicto se publicó en el Diario n.º 175, de 30 de Julio de 1892.

Alcaldía tercera. San José, 31 Mayo de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,  
Srio.

## Provincia de Alajuela.

Ante esta autoridad se ha presentado don Luis Peraza y Briceño, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando título supletorio para que se inscriban en su nombre las siguientes fincas que ha venido poseyendo desde hace diez años, quieta, pacíficamente, sin interrupción, á título de propietario y libre de gravámenes y de cargas reales: Una casa en parte de dos pisos, forro de madera y en parte de un piso, de bahareque, cubierta de teja de barro, que mide de frente veinte metros por ocho metros y cuatro decímetros de fondo, ubicada en un solar de superficie plana, de treinta y tres metros de frente por doce metros y seis decímetros de fondo, en el centro de la villa de Nicoya, cantón segundo del mismo nombre de la provincia de Guanacaste, cuyos linderos son: por el Norte, calle en medio, con casa y solar de Tomás Mora; por el Sur, casa y solar de Audato Fonseca; por el Este, calle pública en medio, con casa y solar de la Junta de Educación Central de Nicoya; y por el Oeste, con casa y solar de la sucesión de doña Víctor Gutiérrez. La casa vale ochocientos pesos y el solar veinticinco pesos, cuyas fincas las compró el señor Peraza y Briceño al señor Antonio Sosa Machado. En consecuencia, con treinta días de término cito y emplazo á los que pudieran tener derecho en las fincas descritas y fueren desconocidos, se presenten á legalizarlo ante esta alcaldía.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela, 31 de Mayo de 1892.

JUAN R. FLORES.

Manuel R. Aguilar,  
Srio.

3 1

Ante mí, se ha presentado el señor Ramón Reyes Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de Concepción de esta jurisdicción, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre las fincas siguientes: Primera, terreno sin cultivo, sito en el punto llamado "Itiquis", barrio de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Liberato Jiménez: Sur, calle de entrada en medio, ídem de la sucesión de Luciano Núñez: Este, propiedad de Jesús Núñez y Alejandro Reyes; y Oeste, propiedad del mismo Alejandro Reyes; mide doce áreas poco más ó menos; adquirido por compra á Leandro Corella y vale próximamente veinticinco pesos. Segunda: terreno sin cultivo, situado en el mismo punto que el anterior; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Alejandro Reyes: Sur, ídem de Manuel Araya: Este, calle pública en medio, propiedad de Juan Montero; y Oeste, río Itiquis en medio, propiedad de Manuel Sandoval; mide cinco áreas, poco más ó menos.

Hay en este terreno una casa, construída á sus expensas, de sala y cocina, madera redonda y teja del país, que mide cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente, por tres metros quinientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo. Adquirido el terreno por compra á Alejandro Reyes; y vale toda la finca aproximadamente cincuenta pesos. Las fincas descritas están libres de gravamen. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud se presenten á verificarlo.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 31 de Mayo de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,  
Srio.

3 1

El señor José Zúñiga y Álvarez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de los Angeles de este cantón, ha solicitado se mande inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, una finca que ha poseído por más de diez años y se describe así: terreno cultivado de pastos y de café en parte, y en la otra cubierta de bosques, de siete hectáreas, treinta y tres áreas, treinta y cuatro centiáreas y ocho decímetros cuadrados, situado

en el distrito de los Angeles de este cantón, y limitado: por el Norte, con terreno de la sucesión de don Julián Volio; por el Sur, con ídem de los herederos de Rafael Carbonero, calle pública en medio; por el Este, con ídem de José Zúñiga y Álvarez; y por el Oeste, con ídem de Liberato Rodríguez, calle pública en medio. Está exento de gravámenes, vale trescientos pesos y lo hubo el solicitante por compra á Rafael Carbonero Pérez. Fijo el término de treinta días, para que los que se crean tener derecho en la finca descrita, se presenten á deducirlos.

Juzgado de primera instancia del circuito judicial de San Ramón, 20 de Mayo de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,  
Srio.

3 v. 1

Hilario Ruiz, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Daniel Vargas, contra quien con fecha veinte del próximo pasado mes, dié auto motivado de prisión, por el simple delito de lesiones en perjuicio de Pilar Álvarez.

En consecuencia, prevengo al reo se presente en las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de nueve días; y de no verificarlo, se le declarará contumaz y rebelde á la ley, juzgándose como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender á dicho reo y presentármelo; y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen. Alajuela, 3 de Junio de 1892.

HILARIO RUIZ.

C. Méndez Soto,  
Srio.

## Provincia de Heredia.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de la finada Cristina Víquez Alfaro, á una reunión general que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día diez y siete del corriente, á fin de que se impongan del inventario y avalúo practicados.

Alcaldía única del cantón de Sta. Bárbara, 3 de Junio de 1892.

MIGUEL CÓRDOBA

Nicolás Orozco,  
Srio.

3 v. 2.

Abierta la sucesión de don Juan Baudrit Murillo, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de la villa de Barba de esta provincia, cito y emplazo á los interesados en ella, para que dentro de tres meses, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en adelante, se presenten á deducir sus derechos; bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda, si no lo verifican.

Á las doce del veintinueve de Diciembre último, el señor don Juan Félix Baudrit Gutiérrez, mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo vecindario de Barba, nombrado albacea provisional, tomó posesión de ese cargo.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, primero de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

ALBINO VILLALOBOS.

Teodoro Argüello,  
Proscrito.

Al señor Florencio Araya Pérez, mayor de edad, casado, agricultor y de vecindario desconocido, se hace saber: que en las diligencias de reconocimiento de un documento, creadas á solicitud de don Joaquín Gutiérrez Córdoba, como endosatario del señor don Andrés Benavides se halla la providencia que dice así: "Alcaldía primera del primer cantón de la provincia de Heredia, á las dos y media de la tarde del veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y dos. Señálese las doce del viernes diecisiete del entrante mes de Junio, para que el señor Florencio Araya Pérez comparezca en este despacho á practicar el reconocimiento solicitado, debiendo citársele por edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el periódico oficial, por cuanto el solicitante don Joaquín Gutiérrez Córdoba, manifiesta que se ignora el domicilio del citado Florencio Araya Pérez. Artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles.—Rosendo Segreda.—Juan A. García, Secretario."

Dado en la alcaldía 1ª del primer cantón de la provincia de Heredia, á las tres de la tarde del veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

ROSENDO SEGREDA.

Juan A. García,  
Srio.

2—1

Á las doce del martes veintiocho de este mes, remataré al mejor postor, las fincas siguientes, cultivadas de café y sitas en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Primera:—Terreno plano, de 13 áreas, 77 centiáreas y 79 decímetros cuadrados, colindante: Norte y Este, propiedad de Ascensión Alvarado: Sur, calle en medio, íd. de Julio Sánchez; y Oeste, íd. de Braulio Alvarado. Valorada en quinientos pesos. Segunda:—Terreno plano, de 34 áreas, 94 centiáreas, 48 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Rafael Moya, calle en medio: Sur, íd. de Ascensión Alvarado; Este, y Oeste, íd. de Rafael Zumbado. Valorada en mil pesos. Tercera:—Terreno plano, de 8 áreas, 63 centiáreas, 61 decímetros cuadrados. Linderos: Norte, Sur y Oeste, propiedad de Ascensión Alvarado, calle de por medio en el Sur; y Oeste, íd. de Jesús Zumbado. Valorada en doscientos cincuenta pesos. Cuarta: Terreno plano, de igual extensión que el anterior y colindante: Norte, Sur y Oeste, propiedad de Ascensión Alvarado, calle en medio al Sur; y Este, íd. de Ricardo Ferreto. Valorada en doscientos cincuenta pesos. Quinta: Terreno plano, con la misma medida que los dos anteriores. Linderos: Norte, propiedad de don Alberto Sáenz; Sur y Oeste, íd. de Gil Bogarín, calle en medio al Oeste; y Este, íd. de María Brenes. Valorada en doscientos cincuenta pesos. Pertencen al señor Ascensión Alvarado Rojas, y se venden á virtud de ejecución que por cantidad de pesos, le sigue don Manuel Rodríguez Reyes. Se solicitan propuestas arregladas.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 7 de Junio de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

Enrique Cordero. J. Francisco Jiménez.

3—1

## Provincia de Cartago.

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de doña María Manuela Mayorga y Ernesto, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de noventa días, acudan á hacer valer sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término señalado, pasará ésta á quien corresponda.

Don Juan Manuel Madriz y Mayorga, mayor de edad, viudo, agricultor y de este mismo vecindario, nombrado albacea provisional de dicha mortuoria, tomó posesión de su cargo, hoy á las once de la mañana, previo el juramento de ley.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 3 de Junio de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,  
Srio.

Ante mi despacho se ha presentado la señora Francisca Froilana Granados Jiménez, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información posesoria para que se inscriba en su nombre, en el Registro de la Propiedad, el inmueble que se describe así: "casa y solar, situados en el distrito primero, cantón primero, de esta provincia. Linderos: Norte, calle en medio, casa de Matías Chacón: Sur, casa y solar de Felipe Sancho: Este, calle en medio, casa de Manuel Granados y solar de herederos del finado Julián Brenes, y Oeste, propiedad de Joaquina Brenes; miden, la casa que es de adobes, madera de cedro y cubierta de teja, veintiséis metros, noventa y dos milímetros de frente, por quince metros, setenta y cuatro milímetros de fondo, y el solar, cuarenta y dos metros, cincuenta y tres centímetros de frente, por treinta metros, cuarenta y dos centímetros de fondo, sin gravámenes, adquiridos por la compareciente por sus ganancias á la muerte de su primer esposo Toribio Guerrero Bonilla; y vale dos mil pesos." Cito á todas las personas que crean tener algún derecho al inmueble descrito, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días.

Juzgado Civil en primera instancia de Cartago, 2 de Junio de 1892.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,  
Prosecretario.

3—1

## Provincia de Guanacaste.

Ante esta autoridad se ha presentado

el señor don José Moreno y Moreno, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, solicitando justificación de la posesión para que se inscriban en su nombre las fincas siguientes: un solar de superficie plana, de veinticinco metros de frente por treinta metros de fondo y en él ubicadas, una casa de teja de barro, forro de madera, de diez metros de frente por ocho metros y seis decímetros de fondo y otra casa, cocina de teja de barro, forro de madera de cuatro metros y ocho decímetros de frente por seis metros de fondo, libres de gravámenes y de cargas reales, sin inscripción ni número conocido y lindante: por el Norte, con solar de la sucesión de doña Ramona Viales; por el Sur, calle en medio, con casa y solar de la sucesión de Ángela Gutiérrez; por el Este, con casa de doña Mercedes Gutiérrez; y por el Oeste, con casa y solar de Calisto Baltodano Brea. Las fincas descritas están situadas en el centro de la villa de Nicoya, cantón segundo del mismo nombre de la Provincia de Guanacaste: fueron adquiridas durante el matrimonio del presentado señor Moreno y Moreno por compra hecha á don Saturnino Lizano y valen, el solar, veinticinco pesos, la primera de las casas doscientos pesos y la casa cocina veinticinco pesos. En consecuencia, con treinta días de término las personas que se consideren tener derecho en la fincas descritas se presentarán á legalizarlo ante esta Alcaldía.

Alcaldía única del cantón de Nicoya. Mayo 20 de 1892.

CASIMIRO CÁRDENAS.

Manuel T. Aguilar,  
Srio.

3 1

A quienes interese se hace saber: que en esta alcaldía se ha presentado don Anastasio Villar y Córdoba, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, solicitando información posesoria para inscribir á nombre propio las fincas siguientes: 1ª terreno situado en el barrio del Espinal, al Oeste de esta ciudad, cantón de Liberia, provincia de Guanacaste, constante de 1 hectárea, 4 áreas, 83 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, de superficie plana, cultivado de zacate, cercado con piñuela, cardones y alambre, lindante: al Norte, calle de por medio, con terrenos de petente: al Sur, con al río de Liberia, de por medio, con terrenos de la legua del Sur de esta ciudad; al Este, con terrenos del petente: y al Oeste, calle de por medio, con terrenos de don José Cabezas Bonilla. Hacia el centro del terreno dicho, existe una casa de teja, paredes de bahareque, de 7 metros 594 milímetros de largo, por 5 metros 16 milímetros de ancho, que forma una sola finca con el terreno descrito. Dicho terreno lo hubo el señor Villar por compra al señor Cruz Bejarano, y la casa por haberla construído con sus propios recursos. 2ª terreno situado en el mismo barrio del Espinal, frente al anteriormente descrito, cantón de Liberia, provincia de Guanacaste, cercado de zanja y piñuela, cultivado, parte de plátano, parte de caña de azúcar y el resto de madera de construcción: constante de 11 hectáreas, 18 áreas, 23 centiáreas y 36 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con huertas de Eusebio Midense; al Sur, calle de por medio, con terreno anteriormente descrito y de propiedad del petente: al Este, con terreno del petente; y al Oeste, calle de por medio, con potrero de don Juan Rafael Muñoz. Lo hubo por compra hecha á los señores Cruz Bejarano y Francisco Quintana: las posee el señor Villar, quieta, pacíficamente, á título de propietario, sin gravamen de ninguna especie, desde el año de 1889. Valen dichas fincas, la 1ª \$ 100 y la 2ª \$ 150. Las personas que se consideren con algún derecho ú oposición que hacer á las fincas descritas, ocurran dentro de 30 días á legalizarlos ante esta autoridad.

Alcaldía 1ª de Liberia, provincia de Guanacaste, 25 de Mayo de 1892.

FRANCISCO ARATA.

Paulino Dubón,  
Srio.

3 v—2.

# BOLETIN DEL CONGRESO.

## Directorio:

**CARLOS DURÁN,**  
Presidente.

**CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ,**  
Vicepresidente.

### SECRETARIOS

1º Francisco Aguilar B.  
2º José Joaquín Trejos.

### PROSECRETARIOS.

1º Inocente Moreno.  
2º Pedro Loría.

San José, 9 de Junio de 1892.

**SESIÓN VEINTINUEVE** celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Representantes Durán, González V., Iglesias, Hernández, Cardona, González S., Moreno, Montealegre, Sáenz, Trejos Policarpo, Loría, Rodríguez, Mora, Jiménez José M., Sancho, Bustos, Oreamuno, Rivera, Montero, Santos, Aguilar B., Trejos José Joaquín.

#### Artº I.

Leída el acta anterior, se aprobó y firmó.

#### Artº II.

En exposición de esta fecha, los Representantes por Guanacaste, manifiestan: que por Decreto emitido por este Cuerpo el año próximo pasado, se dispuso derogar del Tesoro Público la suma de veinticinco mil pesos, para la cañería de aquella localidad, cantidad que hoy, según el cálculo de los Ingenieros, es insuficiente para llevar á cabo la obra; y en tal virtud, piden se mande erogar la suma de diez mil pesos más con el fin indicado.

Dispuso el señor Presidente que se publique la solicitud y pase á estudio de la Comisión de Hacienda.

#### Artº III.

La Comisión de Gracia emitió concepto favorable, en la solicitud de la señora Catalina Méndez; leído el informe, se puso á discusión y fué aprobado, señalándose para el primer debate del proyecto de Decreto, que el dictamen contiene, la sesión siguiente.

#### Artº IV.

Se dió primer debate al proyecto de ley en la prórroga que el señor Walter Merivale solicita, para dar cumplimiento á algunas estipulaciones del Contrato "Alvarado-Smith;" y se señaló para el segundo la sesión siguiente.

#### Artº V.

La Comisión de Gracia ha informado favorablemente en la solicitud de la señora Josefa Vargas, para que se le asigne una pensión del Tesoro Público. Hecha lectura del dictamen en referencia, el señor Presidente ordenó su publicación.

#### Artº VI.

Manifestó el señor Presidente: que en una de las pasadas sesiones, se leyó un escrito de don Fernando Ramírez, en que pedía se trajera á la vista un expediente sobre pensión; que el expediente

se encuentra sobre la mesa y de él aparece que la Comisión emitió dictamen favorable á la solicitud, pero con motivo de haber dudado uno de los señores Diputados del estado de pobreza del señor Ramírez, el señor Presidente lo remitió de nuevo á la misma Comisión, para que ampliara su dictamen, estado en que quedó, y que por lo tanto, lo somete nuevamente al estudio de la Comisión de Gracia.

#### Artº VII.

Se puso en tercera discusión el proyecto de Decreto propuesto por varios Diputados, en que piden se restablezca la ley de 7 de Febrero de 1884, y fué aprobado en general.

Se procedió á la discusión detallada, debatiendo por separado cada uno de los ocho primeros artículos, que el proyecto contiene, y se aprobaron sin enmienda.

Puesto á discusión el artículo noveno, el Diputado Rodríguez hizo moción para que se obligue á los poseedores de tierras á que el valor de los cultivos y mejoras sea por el triple y no el duplo, como está estipulado en el artículo que se discute, y dió las razones en que se funda.

Se puso en discusión la anterior moción y se aprobó.

El Representante González Víquez dijo: que siendo este artículo el principal de la ley, debe aclararse cuanto sea posible y discutirse para que más tarde no dé lugar á litigios; y al efecto hace moción para que se señale como límite de la tierra que puede denunciarse, las quinientas mil hectáreas que fija el Código Fiscal.

Se puso a discusión la moción anterior.

El Diputado Rodríguez dijo: que no ve inconveniente para que se aclare el artículo en el sentido que indica la moción de su predecesor, aunque el Código Fiscal ya tiene fijada esa cantidad máxima de los denuncios.

Se dió por discutida la moción y fué aprobada.

Se tuvo por bastante el debate del artículo noveno y se aprobó con las modificaciones recibidas.

Se puso á discusión el artículo 10.

Manifestó el Diputado Rodríguez: que en su concepto parece injusto que se distraiga á la autoridad local, ya sea al Jefe Político, ya al Juez de paz, para hacerlo ir hasta el lugar en donde se hayan denunciado los terrenos sin que devengue honorarios por su trabajo; y desea oír la opinión de la Cámara á este respecto.

El diputado Montero combatió lo dicho por su predecesor, agregando, que lo que le parecería injusto sería que la autoridad hiciera gastos de su propia cuenta.

El Representante González Víquez dijo: que no ve claro en este artículo el papel que vaya á desempeñar la autoridad local y cree que lo que le corresponde hacer es certificar la existencia de las mejoras hechas en los terrenos.

El Diputado Aguilar B. dijo: que ve en el artículo á discusión inconveniente aun más serio que lo apuntado por el señor González Víquez, porque la simple certificación de existencia de mejoras no evitará los abusos de tiempos anteriores, puesto que la autoridad polí-

tica no va á decir acerca de valor; y hay por consiguiente necesidad de buscar algo que sirva como de control al peritazgo, ó sea, un tercer perito de nombramiento del Poder Ejecutivo, para que informe acerca de la exactitud ó inexactitud del primer peritazgo. Hago esta observación en virtud de lo que pasa en su mayor parte con los peritazgos referentes á expropiaciones, en que á lo que vale diez pesos se le dan centenaes por los peritos.

Manifestó el Diputado Rodríguez estar de acuerdo con lo dicho por el Licenciado González Víquez y no con lo expuesto por el Licenciado Aguilar B.; y añadió: que cree que deben fijarse los honorarios que los peritos devenguen, en razón á que en la práctica ha palpado los inconvenientes que esto tiene, y debe fijarse una especie de tarifa, tomando por base la distancia que tengan que recorrer, pagándoseles por kilómetros.

El primer Secretario combatió los argumentos de su predecesor.

El Diputado Montero apoyó con varios argumentos lo dicho por el señor Rodríguez y combatió las ideas del señor Aguilar B.

El Representante Iglesias, manifestó el deseo de que se aplase la discusión de este artículo para la sesión del lunes próximo, dada la importancia de la ley y las nuevas ideas que de esta discusión han surgido, á fin de armonizar estas ideas y dar al artículo una redacción tal, que subsane los vacíos que se han notado.

Impugnó el señor Rodríguez el aplazamiento propuesto, é hizo moción para que se agreguen al artículo las palabras: "cultivos, estables y formales," y que la autoridad deba certificar la "existencia y calidad de las mejoras hechas en los terrenos," con lo cual cree que quedan á salvo los intereses del Fisco.

El primer Secretario manifestó estar de acuerdo con el Diputado Iglesias, y no con el señor Rodríguez, para lo cual adujo las razones conducentes.

Después de otros debates entre los Diputados Rodríguez y Aguilar B., el Representante Sáenz apoyó lo dicho por el Licenciado Aguilar B., con varios argumentos.

El Diputado Montero impugnó el aplazamiento propuesto.

Manifestó el señor Presidente, que no queriendo asumir responsabilidad en este asunto, somete á la Cámara la decisión del punto sobre aplazamiento de este artículo para una de las sesiones siguientes.

Interrogado el Congreso sobre el punto indicado, acordó el aplazamiento de la discusión para el lunes próximo.

Se suspendió la sesión.

#### Art. VIII.

Abierta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados, menos el segundo Secretario, quien fué sustituido por el primer Prosecretario, la Secretaría leyó el dictamen emitido por la comisión de Gobernación, acerca de la aprobación del Decreto número 2, de 19 de Agosto anterior, por el que la Comisión Permanente, á iniciativa del Poder Ejecutivo, declaró abolido el impuesto de capitación; y el que la misma Comisión, como adicional, emitió sobre reposición del impuesto aludido.

Terminada la lectura de los referidos dictámenes, el señor Presidente los puso á discusión.

Apoyó con varias razones los dictámenes anteriores. el Diputado Rodríguez, agregando que, cuando se discuta en detail el artículo, propondrá algunas modificaciones encaminadas á que el reparto sea equitativo.

El Representante Iglesias, como miembro que fué de la Comisión Permanente, adujo las razones que aquélla tuvo para acoger la iniciativa del Poder Ejecutivo sobre supresión del impuesto de capitación.

Se dieron por discutidos los dictámenes leídos y fueron aprobados, señalándose para el primer debate del proyecto, la sesión del lunes próximo.

Se cerró la sesión á las dos y media de la tarde.

CARLOS DURAN.

F. AGUILAR B.—INOCENTE MORENO.

### CONGRESO CONSTITUCIONAL.

La Comisión de Hacienda pasa á verter informe sobre el Proyecto de Presupuesto de entradas probables y gastos, presentados por el señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio, para el año económico de 1892 á 1893, en la forma siguiente:

Examinado ese documento atentamente por la Comisión, no puede menos, que congratular al Poder Ejecutivo y con él al país, por sus esfuerzos en el sentido de organizar la Administración pública de modo económico, sin q' se resienta nuestra organización política. Ello se ha conseguido en gran parte, como podéis verlo por el respectivo proyecto.

Centros inútiles cuya conservación no sólo costaba fuertes sumas al Tesoro sino que también distraían fuerzas preciosas á la agricultura y las artes han sido suprimidos; otras erogaciones que no tenían razón de ser han desaparecido igualmente por iniciativa del Poder Ejecutivo, consiguiendo por este motivo economías de verdadera significación.

El presupuesto de entradas probables señala \$ 4,550,000-00 para el año económico de 1892 á 1893. Esta suma no es exagerada, bajo ningún concepto, y seguro será que si acontecimientos imprevistos no vienen á turbar nuestra marcha económica, alcanzará á cantidad mayor.

El Presupuesto de gastos para la misma vigencia económica, destina \$ 4,529,373-67 distribuida como sigue:

Cartera Gobernación....	\$ 409,775-00
id. Policía.....	277,786-75
id. Fomento.....	406,519-68
id. Relaciones.....	74,600-00
id. Justicia.....	172,099-00
id. Culto.....	17,290-00
id. Beneficencia.....	60,290-00
id. Guerra.....	327,587-00
id. Marina.....	56,320-00
id. Instrucción Pública.....	403,398-00
id. Hacienda y Comercio.....	279,991-20
Gastos diversos Hacienda.....	135,000-00
Explotación Monopolios..	470,000-00
Uso crédito nacional....	166,205-00

Intereses deuda extranje- ra.....	1.020,000-00
Gastos diversos.....	252,512-04
Total....	\$ 4,529,373-67

La Comisión que informa acepta en general el Proyecto dicho y lo recomienda á la Cámara como base de discusión. Sólo propone alguna reforma, que por referirse á Instrucción Pública en centros importantes, cree de su deber indicar.

Señala el Presupuesto, páginas 29 y 30.

VII Subvenciones

	Al año.
A Escuelas Primarias, Hospital, Escuelas particulares y Colegios.....	\$ 5,400-00
VIII " Instituto Alajuela, con objeto de suprimirlo....	2,820-00
IX " Instituto Cartago, id....	2,010-00
Total....	\$ 10,230-00

Como se ve, el Proyecto elimina algunas subvenciones, reduce otras y suspende los institutos de Alajuela y Cartago. La Comisión propone se reforme esa parte del Proyecto del Presupuesto, como sigue:

VII Subvens. Á los Angeles, Cartago, para concluir casa escuela en construcción \$ 8,000-00

Á escuela Hospicio de Huérfanos al año... 1,560-00

Á escuela Hospicio de Huérfanos Artes al año..... 750-00

A Colegio "Esperanza".... 2,400-00

A "Escuela Nueva".... 1,200-00

Á "Colegio Sión"..... 1,200-00

\$ 15,110-00

VIII Instituto Alajuela.

	al año.
Director.....	\$ 1,200
Profesores, 6 á \$ 100-00 cju. al mes, son.....	7,200
Profesores Dibujo \$ 60 al mes, son.....	720-00
Profesores y Secretario, \$ 95-00 al mes cju., son.....	1,145-00
Profesores Gimnasia \$ 50-00 al mes cju. son.....	600-00
Portero.....	360-00
	\$ 11,125-00

IX. Instituto de Cartago.

	al año.
Director.....	1,200-00
Profesores 3 á \$ 100-00 cju. al mes, son.....	3,600-00
Profesores Canto.....	600-00
" Gimnasia.....	480-00
Secretario.....	300-00
Portero.....	360-00
	\$ 6,540-00

Este aumento de \$ 22,645-00 á los gastos de la Cartera de Instrucción Pública los toma la Comisión del margen que da el Presupuesto de entradas probables en parte, y de los eventuales de la misma, quedando por consiguiente el Presupuesto general como sigue:

Cartera Gobernación....	\$ 409,775-00
" Policía.....	277,786-75
" Fomento.....	406,519-68
" Relaciones.....	74,600-00
" Justicia.....	\$ 172,099-00
" Culto.....	17,290-00
" Beneficencia.....	60,290-00
" Guerra.....	327,587-00
" Marina.....	56,320-00
" Instrucción Pública	424,024-33
" Hacienda y Comer-	

ció.....	279,991-20
Gastos diversos de Hacienda.....	135,000-00
Explotación Monopolios....	470,000-00
Uso Crédito Nacional.....	166,205-00
Gastos diversos.....	252,512-04
Intereses deuda Exterior....	1020,000-00

Suma el Presupuesto gastos \$ 4,550,000-00

igual al Presupuesto de entradas probables.

En consecuencia, y con la modificación apuntada, la Comisión de Hacienda acepta el proyecto del Poder Ejecutivo y os propone el siguiente proyecto de ley.

EL CONGRESO ETC. ETC.

Decreta:

Artículo 1º—Los egresos de la Administración Pública para el ejercicio económico de 1892 á 1893, se fijan en la suma de cuatro millones quinientos cincuenta mil pesos (\$ 4,550,000-00).

Art. 2º—Facúltase al Poder Ejecutivo para invertir la suma referida del modo siguiente:

I. En la Cartera de Gobernación, cuatrocientos nueve mil setecientos setenta y cinco pesos (\$ 409,775-00).

II. En la de Policía, doscientos setenta y siete mil setecientos ochenta y seis pesos setenta y cinco centavos (\$ 277,786-75).

III. En la de Fomento, cuatrocientos seis mil quinientos diez y nueve pesos setenta y ocho centavos (\$ 406,519-68).

IV. En la de Relaciones, setenta y cuatro mil seiscientos pesos (\$ 74,600-00).

V. En la de Justicia, ciento setenta y dos mil noventa y nueve pesos (\$ 172,099-00).

VI. En la de Cultos, diez y siete mil doscientos noventa pesos (\$ 17,290-00).

VII. En la de Beneficencia, sesenta mil doscientos noventa pesos (\$ 60,290-00).

VIII. En la de Guerra, trescientos veintisiete mil quinientos ochenta y siete pesos (\$ 327,587-00).

IX. En la de Marina, cincuenta y seis mil trescientos veinte pesos (\$ 56,320-00).

X. En la de Instrucción Pública, cuatrocientos veinticuatro mil veinticuatro pesos (\$ 424,024-00).

XI. En la de Hacienda y Comercio, doscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y un pesos, veinte centavos (\$ 279,991-20).

XII. En gastos diversos de la Cartera de Hacienda, ciento treinta y cinco mil pesos (\$ 135,000-00).

XIII. En la explotación Monopolios, cuatrocientos setenta mil pesos (\$ 470,000-00).

XIV. En uso del Crédito Nacional, ciento sesenta y seis mil doscientos cinco pesos (\$ 166,205-00).

XV. En pago de intereses de la deuda exterior, un millón veinte mil pesos (\$ 1,020,000-00).

XVI. En gastos diversos, doscientos cincuenta y dos mil quinientos doce pesos cuatro centavos (\$ 252,512-04).

Art. 3º—Se destina al pago de las cantidades enumeradas, la de cuatro millones quinientos cincuenta mil pesos (\$ 4,550,000-00) á que asciende el presupuesto probable de entradas en el año económico en curso.

Artículo 4º—Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer en los diferentes ramos de la Administración Pública las modificaciones que creyere indispensables y de reorganizar el servicio de las oficinas de su dependencia, haciendo en consecuencia en los sueldos y gastos las alteraciones necesarias, con tal que no se exceda de lo presupuestado.

Artículo 5º—Si el Presupuesto probable de entradas excediese de la cantidad señalada en el artículo 3º, se aplicará el exceso preferentemente al pago de la deuda flotante.

Al Poder Ejecutivo.

Dado etc.

Sala de las Comisiones.—San José, 3 de Junio de 1892.

MARIANO MONTEALEGRE H.—C. MÉNDEZ.

JUAN HERNÁNDEZ.

Congreso Constitucional.

La Comisión de Fomento ha estudiado el contrato celebrado entre el

señor Ministro de Hacienda y don Amón Fasileau Duplantier, el 12 de Febrero del corriente año, con el fin de fundar en la República un Banco Agrícola Colonizador. Ha considerado también las modificaciones introducidas en el contrato posteriormente, á solicitud del concesionario, así como el decreto de la Comisión Permanente que aprobó el contrato con modificaciones.

El parecer de la Comisión no puede sino ser favorable en general, pues que mediante él alcanzaria el país, de un lado el establecimiento de un Banco Agrícola, que con préstamos pagaderos á largo plazo, fomenta las empresas existentes y promueve el desarrollo de otras nuevas, y de otro, que se abra y mantenga una corriente de inmigración que aumente nuestros brazos y nuestras riquezas.

Peró cree la Comisión necesario introducir grandes reformas y hacer ciertas supresiones al contrato, y pasa á explicarlas:

Art. 8.

El final debería decir 80% en lugar de 100%. Estima la Comisión, que el premio de 80% por todo interés y comisión, es bastante para atraer el capital europeo á nuestro país, sobre todo, si se atiende á que el dinero no gana tanto como eso en Europa, y á que el contrato garantiza una ganancia mínima de 40%. El interés de 10 0/0, ya sería motivo para que las empresas agrícolas se retrajeran en mucho de acudir al Banco á buscar fondos para su mejoramiento.

Art. 9.

Conforme á lo notificado al Ejecutivo por el concesionario, en nota de Marzo 14, este artículo debe redactarse así:

El capital del Banco será de £ 500,000, quedando facultada la sociedad para elevarlo á £ 1000.000, cuando lo considere conveniente.

El Banco podrá dar principio á sus operaciones cuando esté suscrito el 20% del capital.

Art. 10.

A juicio de la Comisión debe leerse como sigue:

El Gobierno de la República garantiza al Banco un interés de 40% anual, sobre el capital efectivo que introduzca al país, dentro de los límites y para los fines de este contrato; sin embargo, el Banco se obliga á no introducir el capital, sino en las medidas de la necesidad del país, y para este fin, dará aviso al Gobierno de todo aumento de capital que se acuerde.

La nueva redacción tiende únicamente á prevenir el peligro de que un capital estancado en las cajas del Banco estuviere ganando interés de 40%, suficiente para capitalistas europeos, y que el país tuviere que pagar ese premio sin derivar del dinero ningún provecho.

Art. 11.

La Comisión agrega á este artículo lo siguiente:

Es entendido que el Gobierno garantiza el interés dicho, tomando en cuenta las utilidades que ha debido hacer el Banco según sus operaciones, pues de ningún modo perjudicarán al Gobierno las pérdidas verificadas en razón de la mala calidad de los deudores ó de las garantías.

La Comisión juzga ocioso explicar la razón que la mueve á proponer tal adición.

Art. 14.

Agrega la Comisión lo siguiente: La franquicia concedida por este artículo, no tendrá efecto si no se notifica previamente el pedido al Ministro de Hacienda, el cual debe autorizarlo, si lo halla conforme.

En todo caso, quedan estas mercaderías sujetas á registro.

Art. 16.

La Comisión entiende que este artículo debe suprimirse. No hay razón ninguna para establecer en favor de los créditos del Banco un privilegio de orden común, cuando tan fácil será para el establecimiento obtener una hipoteca que le daría derecho sobre la finca del deudor y sobre la cosecha pendiente.

Art. 17.

La primera y tercera parte de este decreto deberá quedar como el artículo 16.

En cuanto al segundo párrafo, cree la Comisión que debe formar el artículo 17, aumentando á un tercio de directores los nombrados por el Gobierno.

Art. 18.

La Comisión agrega lo siguiente: Es entendido que las tierras de que habla este artículo, así como el anterior, no podrán tomarse á menos de diez kilómetros de distancia de la línea férrea al Atlántico ó de la línea de "Río Frío", según se haya trazado.

Art. 19.

La Comisión opina que debe suprimirse.

Art. 21.

Acepta la comisión primitiva y no la que la Comisión Permanente creyó necesario adoptar.

Art. 22.

Agrega la Comisión: En ningún caso se admitirá la representación diplomática.

Art. 26.

Opina la Comisión que debe agregarse la siguiente frase: "siempre que el Banco aceptare por su parte los términos que acepte el nuevo concesionario".

Art. final.

Agrega la Comisión: "El traspaso debe ser aprobado por el Congreso".

San José, 6 de Junio de 1892.

Eusebio Rodríguez Q.

Policarpo Trejos—A. González Solo.

Congreso Constitucional.

En la Legislatura pasada se emitió por el Congreso la ley n.º 44 de 31 de Julio, que entre otras cosas, trató de la manera de adquirir solares en el Puerto de Limón y de las obligaciones que se imponen á los denunciadores de ellos.

El párrafo 4.º del Art. V de esa ley, impone á los propietarios la obligación de reconstruir dentro de dos años cualquier edificio que se destruya ó desmejore el ornato de la población. El párrafo 5.º del mismo artículo castiga con la pérdida del solar, la falta á esta ó cualquiera otra de las obligaciones que la misma ley establece.

En mi concepto, si por la misma ley se determinan las condiciones que han de llenar los edificios que se hagan y se ha procurado con eso que las construcciones tengan la mayor estabilidad posible, es una injusticia obligar al propietario a perder la propiedad, cuando por cualquier evento se destruya su casa y él no esté en condiciones de reconstruirla, en el término señalado.

El absurdo se hace más notable, si se tiene en cuenta que las leyes comunes conceden la propiedad por prescripción, después de diez años de posesión pacífica, mientras que según esta ley, no basta ningún tiempo de posesión, por dilatado que sea, para adquirir la propiedad.

Fundado en estas consideraciones, vengo a proponer la derogatoria del inciso 4º del Art. Vº de la ley de 31 de Julio de 1891.

C. C.

San José, Junio 6 de 1892.

EUSEBIO RODRÍGUEZ Q.

### CONGRESO CONSTITUCIONAL.

La Comisión de credenciales y renunciaciones, ha examinado el acta de la elección verificada en la comara de Limón a las doce y veinte minutos del día primero de

Junio de mil ochocientos noventa y dos, y encontrándola de acuerdo con la ley sobre la materia, declara la Comisión legalmente electos para el cargo de Diputados por aquella comarca, a los señores Lic. don Mauro Fernández y don Ismael Alvarado, propietario y suplente, respectivamente, y al efecto, propone el siguiente te proyecto de Decreto:

El Congreso etc.

Declárase legalmente electos a los señores Licenciado don Mauro Fernández y don Ismael Alvarado, para ejercer el cargo de Diputados, propietario y suplente, respectivamente, por la Comarca de Limón.

Al Poder Ejecutivo.

C. C.

JENARO CARDONA.

C. MORA A. FRANCº E. FERNÁNDEZ.

### CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Por decreto número 3º de dieciocho de Junio de mil ochocientos noventa, se hizo donación a esta provincia, con dedicación a un Hospital, del edificio situado en esta ciudad, conocido con el nombre de "Colegio de Sión" y el solar en que está ubicado.

Ese edificio no ha podido dedicarse al servicio del Hospital de San Rafael, único que existe en la provincia, debido al mal estado en que se encuentra, al extremo de que ha sido mandado destruir por la policía.

En tal concepto, la única manera de que el Hospital pudiera aprovecharse de la donación, sería sin duda la venta en asta pública del inmueble.

Y el único medio para evitar dificultades de procedimiento, el que se aclare el decreto citado, en el concepto de que la donación se refiere al Hospital de San Rafael, y no a la provincia. Porque solamente en este segundo caso, la Junta de Gobierno tendrá la personería ó representación legal que necesita para todo acto judicial que al edificio se refiere.

Por estas razones, venimos en cumplimiento de nuestro deber y a fin de que los conceptos de la ley indicada tengan su debido efecto, a solicitar del Congreso:

1º—Que se autorice debidamente a la Junta de Gobierno del "Hospital" de San Rafael de Alajuela, para que proceda a la venta en asta pública, previos los trámites de ley, del edificio a que se refiere el decreto citado, en cinco lotes que tendrán las siguientes dimensiones: cuatro con

frente al Sur, de veinte metros, y nueve decímetros por cuarentauno y ocho decímetros de fondo cada uno; y uno que será compuesto por el edificio únicamente, con el frente y fondo que tiene; y todos a cinco años de plazo, pagaderos por quintas partes anuales, reconociendo un interés de seis por ciento, menos la primera, que deberá satisfacerse al contado. Como garantía única la hipoteca de cada uno de los mismos lotes;

2º.—Que se aclare que la donación del inmueble a que se refiere el decreto referido, corresponde únicamente al "Hospital" de San Rafael establecido en esta ciudad.

Congreso Constitucional.—Alajuela, 4 de Junio de 1892.

R. CORTÉS,

Presidente.

RAMÓN L. CABEZAS,

Vocal.

MANUEL SANDOVAL.

Vocal.

SECUNDINO OROZCO,

Secretario.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.